

SANTIAGO DE CALI, 9/04/2024

MEMORANDO

PARA: PUBLICACIONESWEB@MINTRABAJO.GOV.CO
DE: Auxiliar Administrativo
ASUNTO: Solicitud de Publicación NOTIFICACION POR AVISO

ACTO ADMINISTRATIVO: NOTIFICACION POR AVISO- RESOLUCION 289 de fecha 29/01/2024- JACKELINE RAMIREZ

Cordial saludo,

Con el objetivo de solicitar la publicación de la **NOTIFICACION POR AVISO – Resolución 289 de fecha 29/01/2024 – JACKELINE RAMIREZ**, la cual debe ser **PUBLICADA EN LA PAGINA WEB**

Ruta de publicación dentro de la página Web:
<http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/notificaciones/actos-administrativos>.

DESFIJACION DE LA PUBLICACION: 16 DE ABRIL 2024

Adjunto Archivo de la Notificación por Aviso con su respectivo Acto Administrativo, en formato PDF de acuerdo con el Instructivo para tal fin.

Cordialmente,



GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA
Auxiliar Administrativo
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Valle del Cauca
Avenida 3 Norte No 23an-02 - Cali Valle del Cauca



ID 15131960

MINISTERIO DEL TRABAJO
 TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

Radicación: 11EE202390761100009328
 Querellante: JACKELINE RAMIREZ
 Querellado: OSCAR RAMON ALVARADO MENDOZA

RESOLUCIÓN No. 0289
 (Santiago de Cali, 29 de enero de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes.

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **OSCAR RAMON ALVARADO MENDOZA** identificado con P. P. T. No. 108.2701, con domicilio en la Entrada 5 del lago Calima del Municipio del Darién, Valle del Cauca), y correo electrónico; ozkarasadorpollodellago@gmail.com.

II. HECHOS

PRIMERO: Mediante solicitud de investigación **JACKELINE RAMIREZ**, pone en conocimiento de este ente Ministerial la supuesta vulneración a sus derechos laborales por parte de **OSCAR RAMON ALVARADO MENDOZA**, señalando entre otras cosas que no le cancelaron sus prestaciones sociales definitivas al momento de terminar la relación laboral, ni tiempo la indemnización que manifiesta tener derecho por el despido sin justa causa.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y mediante Auto No. 3877 de fecha 31 de julio de 2023, obrante a folios 02 del expediente, se realiza la respectiva asignación con el fin de practicar las pruebas que permitan establecer si existe merito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio a la querellada, según los hechos denunciados por la querellante.

TERCERO: A folio 03 del expediente se encuentra la misiva mediante la cual se comunica la presente averiguación preliminar a la Señora **JACKELINE RAMIREZ**, al domicilio y al correo electrónico reportado en la queja obrante a folio 01 del expediente, es decir a la Manzana 11 Calle 16 Piso 2 Barrio la Esperanza en el Municipio del Darién (Valle del Cauca) y al correo electrónico; karolay021176@gmail.com, a física fue devuelta por la empresa de servicios postales nacionales "472", por la causal "DIRECCIÓN ERRADA", tal como se observa a folio 05 y la comunicación electrónica tuvo lectura como se evidencia a folios 08 a 10, pese a ello la querellante guardó silencio y no aportó las pruebas solicitadas por el Despacho.

CUARTO: A folio 04 del expediente se encuentra misiva mediante la cual se comunica la presente averiguación preliminar a **OSCAR RAMON ALVARADO MENDOZA**, al domicilio reportado en la queja, el cual coincide con el reportado en la plataforma RUES, es decir e en la Entrada 5 del lago Calima del Municipio del Darién, (Valle del Cauca), y correo electrónico; ozkarasadorpollodellago@gmail.com, la física fue devuelta por la empresa de servicios postales nacionales "472", por la causal "DIRECCIÓN ERRADA", tal como se observa a folios 06 Y 07 y la comunicación electrónica no tuvo lectura como se evidencia a folios

11 a 13, se observa que se agotaron todos los medios previstos para la comunicación sin que lograra esta de manera efectiva por el Despacho.

III. PRUEBAS Y DOCUMENTOS ALLEGADOS A LA ACTUACIÓN

1. Comunicaciones enviadas a las partes, del 17 de enero de 2024, con soporte de trazabilidad física y electrónica. (F. 04 a 13).

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competente este Despacho para conocer del presente asunto, en razón a lo dispuesto en los artículos 17 y 485 del Código Sustantivo del Trabajo que confiere al Ministerio del Trabajo la vigilancia y control de las normas que lo integran, y demás disposiciones sociales; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1,2,3 y 7 de la ley 1610 de 2013, en atención especial a lo señalado en los artículos 47 y s.s. de la ley 1437 de 2011.

En aras del debido proceso y los principios orientadores de la función pública y la acción administrativa, establecidos en el artículo 209 de nuestra Constitución Política Colombiana, a saber: "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)" De acuerdo a lo citado, tenemos en primera instancia que el principio de celeridad se constituye como una garantía de nivel constitucional, encaminada a servir de orientación y fundamento en el pleno desarrollo de la función administrativa, la cual a su vez, tiene como objetivo la consecución del interés general y demás fines del Estado, el principio de celeridad se presenta como un parámetro de acción de la administración pública para la debida consecución de los fines estatales, en la medida en que las autoridades administrativas deben evitar costosos, lentos, o complicados pasos administrativos que obstaculicen el desarrollo del trámite del expediente.

Así las cosas, y en concordancia con lo arriba expuesto este Despacho se abstendrá de proferir una decisión diferente a la de archivar la presente averiguación preliminar adelantada hasta la fecha, con estricta sujeción al debido proceso constitucional establecido en el artículo 29 de la Carta Política Colombiana, en consecuencia, se decidirá de fondo el presente asunto teniendo en cuenta las comunicaciones devueltas por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A (472), situación que no permitió que el querellado conociera el Auto No. 3877 de fecha 31 de julio de 2023, obrante a folios 02 del expediente, mediante el cual se dio inicio a la averiguación preliminar encaminada a esclarecer los hechos querellados.

Es importante precisar, que respecto al Debido Proceso en las Actuaciones administrativas ha señalado la Corte Constitucional:

5.2.4. Sin embargo, esa amplia libertad de configuración del Legislador en materia procesal, tiene ciertos límites que se evidencian en el respeto por los principios y fines del Estado, la vigencia de los derechos y garantías fundamentales, y la plena observancia de las demás disposiciones constitucionales ..."

(...) el legislador al diseñar los procedimientos judiciales no puede desconocer las garantías fundamentales, y debe proceder de acuerdo con criterios de proporcionalidad y razonabilidad, a fin de asegurar el ejercicio pleno del derecho de acceso a la administración de una justicia recta. Por ello las leyes que establecen procedimientos deben propender por el hacer efectivos los derechos de defensa, de contradicción, de imparcialidad del juez, de primacía de lo substancial sobre lo adjetivo o procedimental, de juez natural, de publicidad de las actuaciones y los otros que conforman la noción de debido proceso". En atención a referentes Superiores como los señalados, la Corte tiene establecido que la legitimidad de las normas procesales y el desarrollo del derecho al debido proceso están dados por su proporcionalidad y razonabilidad frente al fin para el cual fueron concebidas. Por ende, "la violación del debido proceso ocurriría no sólo bajo el presupuesto de la omisión de la respectiva regla procesal o de la ineficacia de la misma para alcanzar el propósito para el cual fue diseñada, sino especialmente en el evento de que ésta aparezca excesiva y desproporcionada frente al resultado que se pretende obtener

con su utilización ...". Subrayo fuera del texto original. Sentencia C- 341 de 2014- Corte Constitucional.

Visto lo anterior, y de acuerdo con el material recaudado durante la presente actuación es importante remitirnos a las siguientes disposiciones legales para tomar una decisión de fondo, téngase en cuenta el mandato constitucional establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de 1991 que determina:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas... Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso". Así mismo el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011. Señala: *"Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales... En las actuaciones administrativas deberá respetarse el debido proceso, "con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".* Y se agrega: *"En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem".*

En este orden de ideas cabe anotar que el derecho de contradicción y defensa, se da en estricta aplicación de lo establecido en el Artículo 29 de la C.N. que dispone: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas" ..., en concordancia con lo descrito en el art. 1° de la Ley 1437 del año 2011 que dice: "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

Teniendo en cuenta lo anterior, la efectiva comunicación del citado auto tiene como finalidad garantizar el conocimiento de una actuación administrativa y sus determinaciones, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, que se prevenga que alguien pueda ser sancionado sin ser escuchado.

Frente a la comunicación de los actos administrativos, en consonancia con el principio de publicidad de los actos administrativos, se ha pronunciado la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-341/14, del 4 de junio de 2014, NA.P. Mauricio González Cuervo, así:

"5.4.1. Una de las garantías del derecho fundamental al debido proceso es el principio de publicidad, en virtud del cual, se impone a las autoridades judiciales y administrativas, el deber de hacer conocer a los administrados y a la comunidad en general, los actos que aquellas profieran en ejercicio de sus funciones y que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una obligación, sanción o multa"

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta el escrito presentado por **JACKELINE RAMIREZ**, en el cual manifiesta que no le cancelaron las prestaciones sociales en debida forma, entre otras cosas, es preciso manifestar que con su escrito no allegó prueba alguna que lograra demostrar su relación laboral con el examinado, circunstancia determinante para que este ente ministerial pueda actuar de acuerdo a sus competencias, colofón a lo anterior la comunicación enviada al querellante en la cual se le solicitaba la ampliación de la queja presentada, para que allegara pruebas que demostrara su calidad de empleada del Señor **OSCAR RAMON ALVARADO MENDOZA**, pese a que fue leída en el correo electrónico por ella aportado, guardó silencio y no allego lo solicitado por el Despacho, en consecuencia, se puede inferir que este Ministerio no es competente para definir si existe una infracción a la norma laboral, toda vez que no se aportaron pruebas que lograrán demostrar que existiera relación laboral entre la partes, teniendo en cuenta lo anterior y la norma arriba citada la Señora **JACKELINE RAMIREZ** deberá acudir ante un Juez y dirimir el conflicto que suscita con la inquirida, como quiera que este ministerio no es el competente para declarar derechos o definir controversias como la que hoy se plantea.

Este Despacho dando estricta aplicación a lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 1437 de 2011 y de conformidad con los lineamientos legales aludidos en precedencia, determina que no existe mérito para continuar con la presente averiguación.

En virtud de lo previamente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar al Señor **OSCAR RAMON ALVARADO MENDOZA** identificado con P. P. T. No. 108.2701, con domicilio en la Entrada 5 del lago Calima del Municipio del Darién, Valle del Cauca), y correo electrónico; ozkarasadorpollodellago@gmail.com, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este Auto.

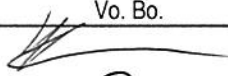

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al Señor **OSCAR RAMON ALVARADO MENDOZA** identificado con P. P. T. No. 108.2701, con domicilio en la Entrada 5 del lago Calima del Municipio del Darién, Valle del Cauca), y correo electrónico; ozkarasadorpollodellago@gmail.com, y a la Señora **JACKELINE RAMIREZ**, la Manzana 11 Calle 16 Piso 2 Barrio la Esperanza en el Municipio del Darién (Valle del Cauca) y al correo electrónico; karolay021176@gmail.com, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 artículo 66 ss.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho del Director Territorial (e) del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: dtvalle@mintrabajo.gov.co barevalo@mintrabajo.gov.co. y lacortes@mintrabajo.gov.co, y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, en el Distrito Especial de Santiago de Cali (Valle del Cauca), en el horario de 7 am a 3:30 pm de lunes a viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CUARTO: Líbrense las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


 {*FIRMA*}
BRAHYAN SNEYDER AREVALO VILLEGAS
 Inspector de Trabajo y Seguridad Social
 Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	BRAHYAN SNEYDER RAVEALO VILLEGAS Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	ADRIANA QUIÑONEZ GUERRERO Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		

No. Radicado: 08SE2024737600100007710
Fecha: 2024-03-13 03:29:21 pm
Remitente: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: JACKELINE RAMIREZ
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2024737600100007710

27

Santiago de Cali, 13/03/2024

ID: 15131960

Señor(a), Doctor(a)
JACKELINE RAMIREZ
Correo Electrónico: karolay021176@gmail.com
MANZANA 11 CL 16 P. 2 B/ LA ESPERANZA
DARIEN VALLE - VALLE



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**
Acto Administrativo No 289 del 29/01/2024

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la **RESOLUCIÓN No 289 del 29/01/2024**, "Por medio de la cual se Archiva una Averiguación Preliminar" proferida por el Dr. **BRAHYAN SNEYDER AREVALO VILLEGAS**, Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social el Doctor **BRAHYAN SNEYDER AREVALO VILLEGAS** y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación, recursos que podrán ser presentados a través del correo electrónico: barevalo@mintrabajo.gov.co, lacortes@mintrabajo.gov.co; atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente.

GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA
Auxiliar Administrativo
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Valle del Cauca
Avenida 3 Norte No 23an-02 - Cali Valle del Cauca

14/03/2024



Certificado de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,
fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

Envío entregado en la direccion señalada.



AL

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917.9 <small>Miembro de la Corporación de Correos</small>		Fecha Pre-Admisión: 14/03/2024 14:06:05																															
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: PO CALI Orden de servicio: 18964689		RA468978189CO																															
Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - Ministerio del Trabajo Dirección: AVENIDA 3 NORTE # 23 AN. 02 NIT/C.T. 830115228 Referencia: 7710 Teléfono: 522022 ext 4352 Código Postal: Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo 7777000		Causal Devoluciones: <table border="1"><tr><td><input type="checkbox"/> RE</td><td>Rehusado</td><td><input type="checkbox"/> C1</td><td><input type="checkbox"/> C2</td><td>Cerrado</td></tr><tr><td><input type="checkbox"/> NE</td><td>No existe</td><td><input type="checkbox"/> N1</td><td><input type="checkbox"/> N2</td><td>No contactado</td></tr><tr><td><input type="checkbox"/> NS</td><td>No reside</td><td><input type="checkbox"/> FA</td><td></td><td>Falticio</td></tr><tr><td><input type="checkbox"/> NR</td><td>No reclamado</td><td><input type="checkbox"/> AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td></tr><tr><td><input type="checkbox"/> DR</td><td>Desconocido</td><td><input type="checkbox"/> PL</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td></tr><tr><td><input checked="" type="checkbox"/></td><td>Dirección errada</td><td></td><td></td><td></td></tr></table>		<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Falticio	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DR	Desconocido	<input type="checkbox"/> PL		Fuerza Mayor	<input checked="" type="checkbox"/>	Dirección errada			
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado																													
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado																													
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Falticio																													
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																													
<input type="checkbox"/> DR	Desconocido	<input type="checkbox"/> PL		Fuerza Mayor																													
<input checked="" type="checkbox"/>	Dirección errada																																
Nombre/ Razón Social: JACKELINE RAMIREZ Dirección: MANZANA 11 CL 16 P 2 B/LA ESPERANZA Tel: Código Postal: Ciudad: DARIEN, CALIMA Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo 7000281		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> 76/03/24																															
Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$11.000 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$11.000 COP		Observaciones del cliente: <i>Letra y fotos de quien recibe</i>																															
DEVOLUCIÓN «4+72» <small>Correos y mensajería más</small>		77770007000281RA468978189CO Precios Postales: Colombia Diarios 25.000 \$ 4.950 \$ 35.000 Bogota / www.472.com.co / Línea Nacional 0180000970 / Tel contacto 0171 4720000																															

PO.CALI 7777
OCCIDENTE 000

26
71

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA (identificador) con C.C. 16269377 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 129583
Emisor: ggarcia@mintrabajo.gov.co
Destinatario: karolay021176@gmail.com - JACKELINE RAMIREZ
Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN No 289 DEL 29/01/2024
Fecha envío: 2024-03-13 15:35
Estado actual: Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no este bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 24 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/03/13 Hora: 17:23:51	Tiempo de firmado: Mar 13 22:23:51 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/03/13 Hora: 17:23:54	Mar 13 17:23:54 e1-a205-282e1 postfix-smtp[24980]: 9BB531248816: to=karolay021176@gmail.com, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=3.2, delays=0.56 0.0 16 2.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1710368634 14-20020a0562140dce00b00690293e8ea85119? 229qvt,118 -gsmtpl)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presume que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en caso de fallas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus datos asociados en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el campo Acuse de recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange. En estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor envía una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del correo electrónico, quiere decir que su mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN No 289 DEL 29/01/2024

Cuerpo del mensaje:


Buenos tardes, me permito remitir comedidamente por este medio la NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN No 289 DEL 29/01/2024 por medio de la cual se Archiva una Averiguación Preliminar, proferida por el Dr. BRAHYAN SNEYDE AREVALO VILLEGAS

Favor confirmar la lectura del mensaje por este medio.


Cordialmente,

GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA

Auxiliar Administrativo.

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
RESOLUCION DE ARCHIVO_0289_- JACKELINE RAMIREZ - OSCAR RAMON ALVARADO MENDOZA.pdf	59b92b741c06f6773a2f722d9edba2106edba76048cb11e9bc0d8727c0a09e
NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 289 - JACKELINE RAMIREZ.pdf	7e7593a2586e293e107e5da74eb729f0927baf2ed43cc0a6a88bbe7a47e4e1cb

 Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 271 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos electrónicos, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co